

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 024
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00360-00

DEMANDANTE: ROSSANA TARAZONA OSMA c.c. 37.550.374
APODERADO: MARCOS VIDAL VESGA LEÓN
DEMANDANTE: T.P. 86.868 del C.S. de la J.

DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO c.c. 13.537.771
APODERADO: JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO
DEMANDANTE: T.P. 414.021 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:00 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO, portador de la Tarjeta Profesional número 414.021 del C.S. de la J. para que obre en representación del señor CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, parte demandada en este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

DOCUMENTOS APORTADOS: El apoderado de la parte pasiva, junto con el poder para actuar en representación de la parte demandada en este proceso, allegó a través del correo institucional del juzgado un escrito de nulidad.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión

principal de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes les asistió ánimo conciliatorio, acuerdo que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO deprecado por ROSSANA TARAZONA OSMA, contra CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por los señores ROSSANA TARAZONA OSMA y CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO identificados con c.c. 37.550.374 y 13.537.771 respectivamente, el cual fue celebrado el día 16 de junio de 2001 en la Parroquia San Antonio del Carrizal del municipio de Girón–Santander, registrado en la NOTARIA UNICA del mismo municipio, y registrado con el indicativo serial número 03880241 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges ROSSANA TARAZONA OSMA y CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges ROSSANA TARAZONA OSMA y CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a fijar alimentos entre los excónyuges, por lo acordado en esta audiencia.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre el escrito de Nulidad presentado por la parte demandada el día de hoy, toda vez que las partes de mutuo acuerdo decidieron la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso.

SEXTO: Sin lugar a pronunciamiento alguno sobre hijos comunes, toda vez que son mayores de edad.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: EXHORTAR a las partes para que, alleguen al correo institucional del juzgado la información del lugar donde se encuentra sentado su Registro Civil de Nacimiento.

DECIMO PRIMERO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5668d3c0bfc9b3f39a35703057e1614956a62d8fcb45081a6db01ebe4e74d275**

Documento generado en 29/04/2024 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>